RESOLUCIÓN No. 0001845 9
(29 de 11 de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA"

LA GERENTE GENERAL (E)

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*".

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que "*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que, en cuanto a los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento público de orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, *"tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de*

las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas (…)"

Que, dentro de la estructura orgánica del Instituto Colombiano Agropecuario, se encuentra la Subgerencia Administrativa y Financiera, la cual tiene fijadas sus funciones en la Resolución 50075 del 29 de agosto de 2009, específicamente la de *"Dirigir y coordinar las acciones necesarias para propender por el bienestar social y capacitación de los funcionarios de la entidad de acuerdo con la normatividad de empleo público y las políticas institucionales."*

Que hace parte integral de la Subgerencia Administrativa y Financiera, el Grupo de Gestión de Talento Humano, el cual, de conformidad con la Resolución 00072411 del 30 de julio de 2020, *"Por la cual se suprime el Grupo de Gestión del Bienestar Social y Capacitación de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se asignan sus funciones al Grupo de Talento Humano"*, establece las funciones de esta, tales como la capacitación y formación de los empleados públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales propiciando una eficacia personal, grupal y organizacional en el mejoramiento de la prestación del servicio.

Que el proceso de capacitación tiene dentro de sus responsabilidades la de identificar, planificar, coordinar, consolidar y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación – PIC. Este plan es el producto de las necesidades de Capacitación que cada una de las dependencias en este caso y para este diplomado la Subgerencia de Protección Animal y seccionales con sus grupos de trabajo determinan, con el propósito de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales.

Que en virtud de lo consagrado en los literales a y e del artículo 5 del Decreto 1567 de 1998, los cuales señalan: *"a. Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; (…) e. Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.", e*l ICA a través del Plan Institucional de Capacitación tiene como objetivo contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus servidores públicosy la Entidad. La capacitación desde el contexto normativo; se define en el Decreto 1567 de 1998, así: *"Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen*

por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa".

Que la capacitación de los funcionarios públicos debe ser entendida como un derecho y deberá estar orientada a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas y acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho. Así: La capacitación es planteada como un derecho laboral en la Constitución Política de 1991 y es así como en su artículo 53 establece: *"(…) La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."*, la Ley 489 de 1998 determinó que el Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo (ahora sistema de gestión y desempeño), entendido este como el ciclo de mejora continua de la gestión pública. Igualmente, el modelo de empleo público adoptado mediante la Ley 909 de 2004 estableció que la capacitación está orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los individuos y el mejoramiento en la prestación de los servicios. No obstante, fue con la expedición del Decreto Ley 1567 de 1998 que se definió el marco institucional para la política de formación y capacitación.

Que de acuerdo con las consideraciones constitucionales y legales, la formación y capacitación de los servidores públicos tiene un carácter estratégico para la óptima gestión y desempeño institucional, en este sentido, la Ley 1960 de 2019, en su artículo 3, amplía el alcance en los principios de la capacitación propuesto inicialmente en el Decreto 1567 de 1998. De acuerdo con lo anterior, todos los servidores públicos vinculados con una entidad, órgano u organismo tienen derecho a recibir capacitación de la oferta institucional que genere la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atienda a las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos asignados. Así mismo, es importante precisar que en el caso de que el presupuesto sea insuficiente se dará prioridad a los empleados de carrera administrativa, lo que lleva a que las entidades hagan un mayor esfuerzo por hacer una adecuada detección de necesidades de aprendizaje para que el presupuesto que se asigne se use de la manera más eficiente. En ese sentido, y con el propósito de orientar a las entidades públicas en la elaboración de los Planes Institucionales de Capacitación, el Departamento Administrativo de la Función Pública en ejercicio de la competencia de formular la política en esta materia, mediante la Circular Externa 100-010 de 2014 indicó:"*(…)Entre los programas que integran*

la capacitación se encuentran los de educación informal, educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, inducción, reinducciónyy el entrenamiento en el puesto de trabajo. La educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominada educación no formal, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formaren aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidospara la educación formal. El tiempo de duración de estos programas será mínimo de 600 horas para la formación laboral y de 160 horas para la formación académica. A esta capacitación pueden acceder los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. El entrenamiento en el puesto de trabajo busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se pueden beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales.Los programas de inducción están orientados a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, crear identidad y sentido de pertenencia por la entidad, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y del organismo en el que se presta sus servicios, durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. A estos programas tienen acceso los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales.Los programas de reinducción tienen como objetivo reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional ante cambios en los asuntos a los que se refieren, y se imparten al menos cada dos años o cuando se producen dichos cambios. Estos programas están disponibles para empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales." En cuanto a la educación informal, abarca todo conocimiento adquirido de forma libre y espontánea a través de personas, entidades, medios de comunicación, impresos, tradiciones, costumbres y comportamientos sociales no estructurados (Congreso de la República, Ley 115 de 1994).

Que dentro de las necesidades identificadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2024 se encuentra capacitar a los funcionarios del ICA, para que desarrollen las fortalezas pertinentes y habilidades básicas en temas relacionados con el extensionismo zoosanitario, toda vez, que la creciente complejidad de los desafíos en la sanidad animal exige enfoques de aprendizaje que sean efectivos y adaptados a las realidades de los productores rurales por lo que se hace urgente la implementación de un capacitación en extensión zoosanitaria para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, cuyas actividades del día se encuentran relacionados con esta temática, en este sentido, la realidad actual del sector rural, especialmente en lo que respecta a la sanidad animal, demanda un enfoque de capacitación que trascienda la teoría y se enfoque en la práctica y la implementación de una capacitación en metodología experiencial para el extensionismo zoosanitario es esencial para satisfacer esta necesidad.

Que la implementación de metodologías experienciales en la extensión rural zoosanitaria surge como respuesta a la imperiosa necesidad de facilitar un aprendizaje significativo y pertinente para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA que están en constante relacionamiento con productores rurales, especialmente en el ámbito de la sanidad animal, estas metodologías, que enfatizan la interacción directa con el entorno y la práctica real, son particularmente efectivas en contextos donde la aplicación práctica y la resolución de problemas en tiempo real son fundamentales para la mejora de las condiciones zoosanitarias.

Que la Fundación PANACA se destaca como una institución de formación técnica agropecuaria, reconocida tanto a nivel nacional como internacional, posee derechos de autor sobre su metodología de formación, la cual ha sido avalada por el Ministerio del Interior, y cuenta con el respaldo de la Universidad Panamericana - ZAMORANO en su enfoque de Aprender-Haciendo, modelo que ha demostrado su eficacia a lo largo de los últimos ocho años, a través de la capacitación de individuos en programas técnicos y cursos cortos dirigidos a funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA que trabajan de forma constante con población rural, fortaleciendo así los conocimientos y habilidades del personal técnico en diversas áreas relacionadas con la sanidad animal.

Que en consecuencia, la realización de una CAPACITACIÓN EN EXTENSION ZOOSANITARIA es crucial para consolidar estas prácticas de formación, no solo contribuirá a la profesionalización del sector, sino que también asegurará que quienes acompañan de forma permanente a los productores rurales dispongan de las herramientas necesarias para enfrentar de manera efectiva los desafíos zoosanitarios que les competen.

Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo presente que en la planta de personal con el que cuenta el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA no se tiene personal idóneo y suficiente que pueda realizar las diferentes capacitaciones que requiere la entidad, se identifica la necesidad de realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona jurídica que cuente con el recurso humano suficiente que permita garantizar el cumplimiento de las actividades propuestas con la finalidad de satisfacer las necesidades que tiene las diferentes dependencias que conforman el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Logrando así una actualización de conocimientos de los funcionarios, fortaleciendo la capacidad del Instituto para innovar, adaptarse y prosperar en un entorno en constante evolución.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece que:

> "***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g). *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*"

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto No. C-475 de 2020, ha determinado que: "*para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".*

Que aplicando la norma al caso en concreto, encontramos que LA FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA identificada con Nit 801.002.903-0 se destaca como una institución de formación técnica agropecuaria, reconocida tanto a nivel nacional como internacional, posee derechos de autor sobre su metodología de formación, la cual ha sido avalada por el Ministerio del Interior**,** misma que está descrita como: " **MODELO DE FORMACIÓN FUNDAPANACA"**, el cual fue registrado el 23 de mayo de 2019, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior. Por lo anterior, FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA, ostenta el derecho exclusivo por ser titular de los derechos de autor en Colombia, para prestar servicios de **CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA.**

Que LA **FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA** cumple con estos criterios debido a su posición única en el mercado como titular de los derechos de autor y por su experiencia comprobada, es la única empresa que puede prestar el servicio requerido debido a su propiedad intelectual sobre CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA. Lo anterior justifica la selección de esta Entidad para desarrollar un proceso de contratación mediante la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*". Por consiguiente, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA.

Que la presente contratación no se enmarca en los servicios contemplados por el Decreto 199 de 20 de febrero de 2024 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos*

que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", adicionalmente, se deja constancia que esta adquisición está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, de igual manera, se efectuó un análisis referente a lo enunciado en la Directiva Presidencial No. 02 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a las directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente.

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

Que la presente contratación, está respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 53724** de fecha 05 de noviembre de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA.

PROYECTO DE INVERSIÓN		**FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL**			
Código BPIN		**202300000000143**			
CDP	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
53724	C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	**10-NACION**	24PAA-OFN-351-BS Capacitación en Extensión Zoosanitaria.	$60.000.000	$ 59.666.880
TOTAL				$60.000.000	$ 59.666.880

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 59.666.880),** incluido IVA y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales

también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con lo establecido por la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 para la **"CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA",** la cual se llevará a cabo con la **FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA** identificada con numero de **NIT. 801.002.903-0**, representada legalmente por **JORGE ALONSO BALLEN FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía **70071960** por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 59.666.880)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODALIDAD DE SELECCIÓN. La modalidad de selección del contratista dentro del presente proceso corresponde a la Contratación Directa dispuesta en el literal g), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- ADELANTAR los trámites necesarios de contratación directa para llevar a cabo el proceso de selección cuyo objeto es el **"CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA"** con la **FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA** identificada con numero **de NIT. 801.002.903-0,** representada legalmente por **JORGE ALONSO BALLEN FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía **70071960,** por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 59.666.880),** incluido IVA y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma oficial de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 59.666.880),** incluido IVA y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: Que el proceso de contratación, está respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 53724** de fecha 05 de noviembre de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA

PROYECTO DE INVERSIÓN		**FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL**			
Código BPIN		**202300000000143**			
CDP	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
53724	C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	**10- NACION**	24PAA-OFN-351-BS Capacitación en Extensión Zoosanitaria.	$60.000.000	$ 59.666.880
TOTAL				$60.000.000	$ 59.666.880

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos previos, y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO .-PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO OCTUAVO.- ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este

ARTÍCULO NOVENO .- VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, asimismo contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa

RESOLUCIÓN No. 00018459
(29 de 11 de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR CAPACITACIÓN EN EXTENSIÓN ZOOSANITARIA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 29 (11) días del mes de noviembre de 2024

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: *Leyda Edith Callejas Díaz – Abogada-Contratista Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Luis Alberto Alfonso-Contratista Asesor Grupo de Gestión Contractual*
Danny Fabian Guio Muñoz. – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Dani Andres Vallejo García – Oficina Asesora Juridica
V.B. *Nely Sánchez Vargas – Jefe Oficina Asesora Juridica (E)*
Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General